**RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 776 /2019.**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y EL CAMBIO DE DENOMINACION DEL PROYECTO "OPERACIÓN DEL PUERTO PRIVADO CAACUPE-MÍ/PILAR, PARA LA OPERACIÓN INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA MULTIMODAL, DESEMBARQUES Y EMBARQUES DE MERCADERÍAS EN GENERAL, DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y LOS AGROQUÍMICOS DE LA PARTIDA ARANCELARIA Nº 3.808 DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR, PATIO DE CONTENEDORES, DEPÓSITOS Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE"; ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA AMBIENTAL GESTIÓN AMBIENTAL S.A. CON REG. CTCA Nº E-135, PERTENECIENTE A LA FIRMA SAN FRANCISCO S.A.C.I.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR LERI FERNANDO FRIZZA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS MATRICULAS N° M01- 10.082, M01-10.083, M01-7.972 Y PADRONES N° 6.746, 6.747, 6.011, UBICADO EN EL DISTRITO DE PILAR, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU".**



Asunción, 13 de Mayo del 2019.

**VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y la Solicitud de Cambio de Denominación Expediente SIAM DGCCARN Nº 606/2.019,** de fecha 28 de febrero del 2.019, presentado a éste Ministerio por la Empresa **Consultora Ambiental Gestión Ambiental S.A., con registro CTCA Nº E-135,** correspondiente al Proyecto **"OPERACIÓN DEL PUERTO PRIVADO CAACUPE-MÍ/PILAR, PARA LA OPERACIÓN INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA MULTIMODAL, DESEMBARQUES Y EMBARQUES DE MERCADERÍAS EN GENERAL, DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y LOS AGROQUÍMICOS DE LA PARTIDA ARANCELARIA Nº 3.808 DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR, PATIO DE CONTENEDORES, DEPÓSITOS Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE",** perteneciente a la **Firma SAN FRANCISCO S.A.C.I.A.,** cuyo Representante es el **Señor Leri Fernando Frizza,** desarrollado en la propiedad identificada con las **Matriculas N° M01- 10.082, M01-10.083, M01-7.972 y Padrones N° 6.746, 6.747, 6.011,** ubicado en el Distrito de Pilar, Departamento de Ñeembucú.----------

**CONSIDERANDO: Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 021/2.019,** de fecha 06/05/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación. ----------

**Que,** el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

**Que,** el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 563/2014, de fecha 24 de marzo de 2014 y Resolución DGCCARN N° 496/17 de fecha 28/02/2017.**----------

**Que,** la actividad que se desarrollara consiste en **el funcionamiento de un Puerto Privado**----------

**Que,** el cambio de denominación del proyecto hace referencia al **expendio de combustible para uso interno para pasar a denominarse expendio de combustible.**----------

**Que,** el proyecto en cuestión cuenta con **Dictamen Técnico DGPCRH Nº 88/2019,** atendiendo a las actividades de embarque y desembarque de químicos y agroquímicos y al expendio de combustible para uso interno y la ampliación para comercialización a embarcaciones y barcazas. Se recomienda arbitrar los medios necesarios para el cumplimiento de la **NORMA PARAGUAYA PNA 40 002 19. GESTION AMBIENTAL EN LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GASOLINERAS Y PUESTOS DE CONSUMO PROPIO. PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL SUELO Y AGUA,** y la elaboración de un Plan de Contingencia para el puerto en caso de producirse derrames de hidrocarburos y agroquímicos en el curso hídrico. Se recomienda la realización de la gestión adecuada en el lugar y el posterior retiro y disposición final de desechos contaminados con hidrocarburos u otros productos que requieran de un tratamiento especial, catalogados como residuos especiales por ser nocivos, producto de la contención de derrames accidentales.----------

**Que,** el proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DMIA/DFAI N° 85/19 de fecha 25/03/19,** en el cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los Recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de aguas superficiales y subterráneas) en la propiedad, están conformes a la legislación y Plan de Gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

**Que,** según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------

Nº 196184

**RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 776 /2019.**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y EL CAMBIO DE DENOMINACION DEL PROYECTO "OPERACIÓN DEL PUERTO PRIVADO CAACUPE-MÍ/PILAR, PARA LA OPERACIÓN INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA MULTIMODAL, DESEMBARQUES Y EMBARQUES DE MERCADERÍAS EN GENERAL, DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y LOS AGROQUÍMICOS DE LA PARTIDA ARANCELARIA Nº 3.808 DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR, PATIO DE CONTENEDORES, DEPÓSITOS Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE"; ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA AMBIENTAL GESTIÓN AMBIENTAL S.A. CON REG. CTCA Nº E-135, PERTENECIENTE A LA FIRMA SAN FRANCISCO S.A.C.I.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR LERI FERNANDO FRIZZA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS MATRICULAS Nº M01- 10.082, M01-10.083, M01-7.972 Y PADRONES Nº 6.746, 6.747, 6.011, UBICADO EN EL DISTRITO DE PILAR, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU".**



**Que,** el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.- Que,** la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

**Que,** el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN**

**RESUELVE**

**Art. 1°** **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el Cambio de Denominación** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

**Art. 2°** **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

**Art. 3°** **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional" y Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

**Art. 4°** **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años.**----------

**Art. 5°** **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

**Art. 6°** **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

**Art. 7°** **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente

Nº 196185

**RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 776 /2019.**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y EL CAMBIO DE DENOMINACION DEL PROYECTO "OPERACIÓN DEL PUERTO PRIVADO CAACUPE-MÍ/PILAR, PARA LA OPERACIÓN INTERNACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA MULTIMODAL, DESEMBARQUES Y EMBARQUES DE MERCADERÍAS EN GENERAL, DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y LOS AGROQUÍMICOS DE LA PARTIDA ARANCELARIA Nº 3.808 DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR, PATIO DE CONTENEDORES, DEPÓSITOS Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE"; ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA AMBIENTAL GESTIÓN AMBIENTAL S.A. CON REG. CTCA Nº E-135, PERTENECIENTE A LA FIRMA SAN FRANCISCO S.A.C.I.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR LERI FERNANDO FRIZZA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS MATRICULAS N° M01- 10.082, M01-10.083, M01-7.972 Y PADRONES N° 6.746, 6.747, 6.011, UBICADO EN EL DISTRITO DE PILAR, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU".**



y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

**Art. 8°** **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

**Art. 9°** **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 196183 (Ciento Noventa y Seis Mil Ciento Ochenta y Tres), Hoja de Seguridad N° 196184 (Ciento Noventa y Seis Mil Ciento Ochenta y Cuatro) y Hoja de Seguridad N° 196185 (Ciento Noventa y Seis Mil Ciento Ochenta y Cinco), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

**Art. 10°** **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

**Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General**
**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales**